

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que el artículo 25 en sus numerales 3 y 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es potestad del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan;
- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, el mismo que es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base a la información remitida por el Registro Civil, se complementa con la inscripción voluntaria que realicen los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años, así como también será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior;
- Que el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales y sanciones de las personas que teniendo la obligación de votar no lo hicieron;

Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía de coactivas Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;

Que la disposición general novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el “Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-5-2021** de 24 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el “Reglamento de Trámites en sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

**“Artículo 6.- Emisión de Certificado de Votación Provisional.** - El ciudadano podrá obtener el Certificado de Votación Provisional, al día siguiente de las Elecciones, de manera presencial o en línea los mismos que serán entregados en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que no sufragaron y que se encuentren en el Registro Electoral; y,
- b) Ciudadanos que han extraviado su certificado de votación;

Se podrá realizar:

1. **Presencial.** - Las Delegaciones Provinciales Electorales entregarán el certificado de votación provisional hasta que se emitan los definitivos; o,
2. **En línea.** - Ingresando al Portal Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) a través de servicios en línea, mediante el cual deberá digitar los datos de identificación y seguridad que constan en la cédula de identidad o ciudadanía;

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 6, agréguese los siguientes artículos:

**Artículo 6.1.- Emisión de Certificado de No Constar en el Registro Electoral.-** Las y los ciudadanos que no se encuentren en el Registro Electoral, no consten en el Registro Electoral Pasivo y no tengan suspendidos los derechos políticos o de participación podrán solicitar en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales un certificado de no constar en el Registro Electoral, conforme el procedimiento específico establecido para el efecto.

**“Artículo 6.2- Emisión de Certificados de Votación, Duplicado, Exención o Pago de Multa.** - El ciudadano podrá obtener el Certificado de Votación definitivo en las siguientes modalidades:

- a) **Presencial.** - Las Delegaciones Provinciales Electorales entregarán un Certificado de Votación, en el caso de que se solicite un duplicado, por exención; o pago de multa; y,
- b) **En línea.** - Ingresando al Portal Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) podrán obtener el Certificado de Votación, en el caso que se solicite duplicado o exención a través de servicios en línea, mediante el cual deberá digitar los datos de identificación y seguridad que constan en la cédula de identidad o ciudadanía. Dichos certificados se generarán siempre y cuando no mantenga ninguna multa pendiente por pagar.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La emisión de certificados provisionales procederá siempre y cuando los ciudadanos no mantengan valores pendientes por concepto de multas de procesos electorales anteriores.

**SEGUNDA.-** Los certificados de votación provisionales tendrán la validez de noventa 90 días, los cuales podrán extenderse a petición de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

**TERCERA.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación correspondiente.



**CUARTA.-** Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, se difundirá en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**